como la necesidad del tratamiento, mediante la presentación de la correspondiente prescripción facultativa.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrán solicitar ayudas de las reguladas en el presente artículo por el sometimiento a tratamiento fisioterapéuticos, aunque los mismos se encuentren incluidos dentro de la acción protectora de la seguridad social, cuando estos se realicen a las personas incluidas en el apartado anterior y sean por cuenta del empleado público.

3. La cuantía de estas ayudas se otorgarán, siempre que no se rebasen los límites anuales establecidos en el apartado 4 de este artículo, atendiendo a la renta anual por miembro de la unidad familiar de acuerdo con los siguientes tipos:

* Tipo 1: Inferior o igual a 4.800,00 euros, ayuda del 100%.
* Tipo 2: Entre 4.800,01 y 5.700,00 euros, ayuda del 80%.
* Tipo 3: Entre 5.700,01 y 6.600,00 euros, ayuda del 60%.
* Tipo 4: Mayor que 6.600,00 euros, ayuda del 40%.

A efectos de determinar la renta anual por miembro de la unidad familiar se considerarán las percepciones íntegras de todos los miembros de la misma referidas al ejercicio anterior al que se solicita la ayuda. Para percibir ayudas de los tipos 1, 2 y 3 el empleado municipal deberá acreditar que se encuentra dentro de los intervalos de renta señalados en el párrafo anterior, mediante la presentación de copia de la declaración de la renta del ejercicio anterior al de su solicitud o certificación de la Agencia Tributaria, referida al mismo período, en las que consten los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

4. Las ayudas recogidas en este artículo no podrán superar las cantidades máximas anuales por funcionario que se establecen a continuación:

* Tipo 1: 1.200,00 euros anuales.
* Tipo 2: 960,00 euros anuales.
* Tipo 3: 720,00 euros anuales.
* Tipo 4: 480,00 euros anuales.

5. En casos especiales, a petición del interesado y atendiendo al coste del tratamiento al que se ha sometido el empleado o sus beneficiarios, podrá abonarse, como máximo, la cantidad correspondiente a cuatro años, de acuerdo con dispuesto en los apartados 2 y 3 del presente artículo, no pudiendo concederse una nueva ayuda hasta que transcurra el período correspondiente a la ayuda concedida.

6. Estas ayudas se harán efectivas tras la presentación de las correspondientes facturas debidamente cumplimentadas, debiendo coincidir la fecha de la factura con el año de la petición. Todo justificante de gasto que no sea factura no se tendrán en cuenta para su abono. En el caso de las ayudas solicitadas para cónyuge e hijos, siempre y cuando el tratamiento no se haya realizado al empleado, se deberá acreditar el parentesco.

7. Estas ayudas serán abonadas al Funcionario en el plazo de un mes, a contar desde al fecha en que fueron solicitadas.

Artículo 37. Ayudas por estudios

1. El Funcionario tendrá derecho a la percepción de una ayuda por importe de 600 euros. como máximo, en concepto de formalización de la matrícula para cursar estudios en Centro Docentes Oficiales. El Funcionario deberá acreditar, cuando solicite esta ayuda para cursos sucesivos, el haber superado, al menos, el setenta por ciento de las asignaturas de las que se hubiera matriculado en el curso anterior.

2. El Ayuntamiento de Cieza constituirá un fondo común para hijos de funcionarios y personal laboral para ayuda de adquisición de libros de texto por los siguientes importes:

2006	11.500,00 euros
2007	13.000,00 euros

El reparto del citado fondo común se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Percepción por alumnos universitarios:

$A = F / N_1.K_1+N_2.K_2+N_3.K_3+N_4.K_4+N_5.K_5$

$B = K_2.A$

$C = K_3.A$

$D = K_4.A$

$E = K_5.A$

F = Fondo anual.

N_1 = N.º alumnos grupo A (Universitarios)

N_2 = N.º alumnos grupo B (Bachillerato)

N_3 = N.º alumnos grupo C (Secundaria)

N_4 = N.º alumnos grupo D (Primaria)

N_5 = N.º alumnos grupo E (Infantil)

K_1	=	Coeficiente reparto grupo A	=	1,0
K_2	=	Coeficiente reparto grupo B	=	0,5
K_3	=	Coeficiente reparto grupo C	=	0,4
K_4	=	Coeficiente reparto grupo D	=	0,3
K_5	=	Coeficiente reparto grupo E	=	0,1

La distribución del fondo común se hará de acuerdo con los tipos de renta familiar establecidos en el apartado 3 del artículo 36.

Artículo 38. Ayudas por jubilación

1. En el caso de jubilación anticipada o pérdida de la condición de funcionario como consecuencia de un plan de empleo despido por causas objetivas, el personal funcionario de carrera o el personal laboral fijo, tendrá derecho al percibo de las cantidades en concepto de indemnización que a continuación se indican:

A los 60 años de edad	14 pagas de percepciones fijas.
A los 61 años de edad	12 pagas de percepciones fijas.
A los 62 años de edad	10 pagas de percepciones fijas.
A los 63 años de edad	8 pagas de percepciones fijas.
A los 64 años de edad	5 pagas de percepciones fijas.